

La presente lista provisional podrá ser impugnada, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto por la base III de la Orden de convocatoria y el artículo quinto, 2.º del Decreto de 27 de junio de 1968, que reglamenta el ingreso en la Administración Pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general José García Gutiérrez.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe relación de concursantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión de tres plazas de Jefe de Subnegociado de la misma.

La Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial por Decreto de fecha 12 de agosto del corriente año aprobó la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión de tres plazas de Jefe de Subnegociado de esta Diputación.

Aspirantes admitidos

- D. Aido D'Ambrosio Gomariz,
- D. Jorge Cugat Comas,
- D. Antonio Esquerria Amargos.

- D. Eduardo Garrido Lugunilla,
- D. Heber Luis Gil Ameijeiras,
- D. Ignacio de Goytisolo Coll,
- D. Antiparo Lasa Azo,
- D.ª Rosa María Mandoli Tost,
- D. Juan Antonio Martí Bagné,
- D. Jaime Miralles Via,
- D. Luis Paluzie Mir,
- D.ª María Pilar Pena Gil,
- D.ª María Llanos Rius Belda,
- D. Eduardo Tarrats Fontanelles,
- D.ª María Gloria Wilhemi Lizaur.

Aspirantes excluidos

- D.ª María Josefa Castañer Vendrell,
- D.ª María Dolores Farré Rius,
- D.ª Esperanza Figueras Bassols,
- D.ª Clara García Rodríguez,
- D.ª María Pilar Odriozola Belsa,
- D.ª Antonia Pérez-Redondo Solas,
- D.ª Magdalena Pi Junca,
- D.ª María Fj Junca,
- D.ª Margarita Portusach Bistuer,
- D. Jesús Salvador Serra.

Por no reunir las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo quinto, apartado segundo, del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un período de reclamaciones de quince días, conforme el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, transcurrido el cual sin que se haya formulado ninguna quedará definitiva y firme la relación anterior.

Barcelona, 21 de agosto de 1970.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente accidental.—5.127-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de agosto de 1970 por la que se autoriza la caducidad del Ramo de Responsabilidad Civil y devolución del depósito necesario constituido por «Mutua Aseguradora del Campo» (M-264).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la representación legal de «Mutua Aseguradora del Campo», domiciliada en Reus (Tarragona), calle Tivoli, número 21, en súplica de que habiendo transcurrido más de un año desde la fecha en que fué autorizada para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil General, único Ramo en que opera, sin que haya realizado ninguna operación para las que estaba autorizada por Orden ministerial de 10 de julio de 1965, se declare la caducidad de inscripción de su representación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el depósito que tiene constituido, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Visto el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Ordenación de los Seguros Privados, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º La caducidad de la autorización concedida por Orden ministerial de 10 de julio de 1965 en el Ramo en que fué autorizada para operar y la consiguiente eliminación de la Entidad denominada «Mutua Aseguradora del Campo» del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2.º Que por el Banco de España en Reus se proceda a entregar a la Entidad «Mutua Aseguradora del Campo» el depósito necesario constituido a nombre de la mencionada Mutua, a disposición del Ministerio de Hacienda, bajo los resguardos números 390 y 417, conforme a lo preceptuado por el artículo séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 10 de agosto de 1970 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo de «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-51).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», domiciliada en San Sebastián, calle Vergara, 2 y 4, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuada por incorporación al mismo de parte del saldo de la cuenta de regularización, previsto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias, y en especial lo establecido en los artículos tercero, cuarto y quinto del Decreto 3155/1966 de 29 de diciembre, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 22.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales por «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, S. A.», acordada por Junta general extraordinaria de accionistas de 23 de junio de 1969, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 22.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 17 de agosto de 1970 por la que se concede aplazamiento de pago a las deudas tributarias por la cuota proporcional de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Ilmos. Sres.: La reforma sustancial realizada en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria por la Ley 41/1964, de 11 de junio, ha supuesto una etapa inicial de adaptación de las Juntas mixtas y, en su caso, de los Jurados tributarios, que ha tenido que superar dificultades en cuanto a la aplicación de la cuota proporcional.

Terminada dicha primera etapa, fundamental también para conseguir la correcta aplicación de la Ley en orden a la futura revisión de bases impositivas de la cuota fija, se ha producido una acumulación de liquidaciones correspondientes a la cuota proporcional de varios ejercicios, cuyo ingreso, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación habrá de realizarse en periodos inmediatos.

La Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos se dirige a este Ministerio en solicitud de aplazamiento de las deudas tributarias liquidadas, como consecuencia de la actuación de las Juntas mixtas, para evitar el quebranto económico derivado de la acumulación de liquidaciones mencionada.

El artículo 53.1 del Reglamento General de Recaudación concede competencia al Ministro de Hacienda para autorizar el aplazamiento del pago de las deudas tributarias, cualquiera que sea su naturaleza y situación, concurriendo circunstancias excepcionales, siendo de excepción la práctica de liquidaciones de cuatro años en un breve lapso de tiempo por las citadas dificultades ya superadas de implantación inicial de la cuota proporcional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede aplazamiento de pago de las deudas tributarias liquidadas por la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en las condiciones señaladas en los números siguientes, a los contribuyentes sujetos al régimen de estimación objetiva de sus bases impositivas, siempre que dentro del año actual se le hubieren notificado liquidaciones correspondientes a ejercicios atrasados.

Segundo.—En el periodo voluntario de cobranza que se inicie a consecuencia de la notificación de las liquidaciones citadas en el número anterior, habrán de ser satisfechas las deudas tributarias correspondientes a dos de los años liquidados, uno de ellos en concepto de atrasos, además del ejercicio corriente.

Tercero.—Las deudas tributarias a las que se refiere el aplazamiento concedido en el número primero de esta Orden, se ingresarán del siguiente modo: Las correspondientes al primero de los años que sean objeto del aplazamiento, a partir del día 1 de junio de 1971, y las del restante, en su caso, a partir del día 1 de junio de 1972, computándose los plazos de ingreso en la forma señalada en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Cuarto.—Cuando los ingresos a que se refiere esta Orden no sean realizados en los plazos citados, se practicará liquidación de interés de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el del aplazamiento concedido, iniciándose el procedimiento en vía de apremio en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos Directos y del Tesoro y Presupuestos e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se dispone se incluyan en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional unas colecciones de pintura gótica mallorquina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por la Dirección del Museo de Mallorca se eleva al Departamento propuesta de inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional de una serie de pinturas góticas propiedad de la Diócesis de Mallorca, Diputación Provincial de Baleares y Ayuntamiento de Santa María del Camí, de dicha provincia, las cuales figuraron, todas ellas, en la Exposición de Pintura Gótica Mallorquina;

Resultando que pasada dicha propuesta a informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, a efectos de lo dispuesto en el apartado B), artículo tercero, del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, ésta adoptó por unanimidad el acuerdo de hacer suya la propuesta del Museo de Mallorca, a fin de que se incluyan en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional las pinturas que figuraron en la citada Exposición;

Resultando que iniciado el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se dió audiencia en el mismo al Ilustrísimo señor Decano de la Santa Iglesia Catedral

de Mallorca, excelentísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Baleares e Ilustrísimo señor Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Santa María del Camí, en dicha provincia;

Visto el Decreto 1116/1960 de 2 de junio;

Considerando que los bienes de que se trata reúnen las condiciones exigidas por la Ley para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, pues no solamente tienen más de cien años de antigüedad, sino que es notoria su importancia, y existe propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad de sus miembros;

Considerando que oportunamente fue concedido el trámite de audiencia que determina el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a los interesados en este expediente, sin que hiciesen objeción alguna a esta catalogación dentro del plazo concedido al efecto;

Considerando que se han cumplido todas las normas contenidas en el artículo tercero del Decreto 1116/1960, de 2 de junio;

Considerando que habiendo sido elevado este expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento ésta emitió informe favorable con fecha 18 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del artículo segundo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaren incluidas en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y, por tanto, inexportables, las pinturas góticas que a continuación se relacionan:

- «Retablo de la Pasión», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Virger con el Niño», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Adoración de los Magos», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Cabeza de la Virgen», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Coronación de la Virgen», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Predela de San Guillermo», Museo Diocesano de Mallorca.
- «San Pablo», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Vida de Santa Margarita», Museo Diocesano de Mallorca.
- «San Jaime», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Santa Gertrudis», Museo Diocesano de Mallorca.
- «San Jorge», Museo Diocesano de Mallorca.
- «San Gregorio», Museo Diocesano de Mallorca.
- «San Agustín», Museo Diocesano de Mallorca.
- «San Juan Evangelista», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Aparición de Cristo», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Predela de la Natividad», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Santa Margarita y San Pedro», Museo Diocesano de Mallorca.
- «Santa Sebastián», Santa Iglesia Catedral.
- «Santa Eulalia», Santa Iglesia Catedral.
- «Santa Margarita», Santa Iglesia Catedral.
- «Santo Papa», Santa Iglesia Catedral.
- «Una Venerable», Santa Iglesia Catedral.
- «San Mateo y San Francisco», Santa Iglesia Catedral.
- «Tabla de la Caridad», Santa Iglesia Catedral.
- «Anunciación», Santa Iglesia Catedral.
- «Cristo de la Misericordia», Santa Iglesia Catedral.
- «Virgen de la Misericordia», Santa Iglesia Catedral.
- «Nuestra Señora de la Merced», Parroquia de Selvá.
- «Dormición de María», Parroquia de Alcudia.
- «Aparición de la Virgen a Santo Tomás», Parroquia de Alcudia.
- «San Martín», Parroquia de Alcudia.
- «Retablo de Santa Ana», Parroquia de Alcudia.
- «Retablos de San Cosme, San Damián y Santo desconocido», Parroquia de Alcudia.
- «Santa María la Mayor», Parroquia de Inca.
- «San Nicolás», Parroquia de Pollensa.
- «San Bernardino», Parroquia de Pollensa.
- «Fragmento de San Antonio», Parroquia de Campos del Puerto.
- «San Magín», Parroquia de San Nicolás.
- «San Nicolás», Parroquia de San Nicolás.
- «San Cristóbal», Parroquia de Santa Cruz.
- «Retablo de San Blas», Parroquia de Santa Eulalia.
- «Salvador Múrdia», Parroquia de Santa Eulalia.
- «Dormición de la Virgen», Parroquia de Santa Eulalia.
- «Nuestra Señora de la Leche», Oratorio de San Blas.
- «Virgen con Angeles músicos», Ermita Puig de Pollensa.
- «Friso de los Apóstoles», Ermita Puig de Pollensa.
- «Fragmento Arcángel», Ermita Puig de Pollensa.
- «Fragmento Arcángel», Ermita Puig de Pollensa.
- «Predela de San Miguel», Ermita Puig de Pollensa.
- «Predela de la Pasión», Ermita Puig de Pollensa.
- «Retablo de Nuestra Señora de la Merced», Convento de la Concepción.
- «San Antonio», Diputación Provincial de Baleares.
- «San Pedro», Diputación Provincial de Baleares.
- «Virgen con el Niño», Ayuntamiento de Santa María del Camí.
- «Predela de Santa Margarita», Convento de la Concepción.
- «Santa Catalina de Alejandria», Convento de la Concepción.
- «Fragmento de Santa Ursula», Convento de San Francisco.
- «Retablo de la Virgen», Convento de San Francisco.
- «Retablo de Santa Magdalena», Convento de Santa María Magdalena.
- «Santa Elena», Convento de Santa María Magdalena.
- «Santa Clara», Convento de Santa Clara.